

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 02 de Octubre del dos mil veintiséis
216° y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007269

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solitud de solicitud **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **JOSE GREGORIO PERICANA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.316.068, actuando en representación de su hijo el niño **JOSE ANDRES PERICANA BLANCA** de diez (10) años de edad, nacido en fecha de 11/07/2016, debidamente asistida por la abogada **MARANILLEY RAMIREZ**, Defensora Pública Quinta del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificado, a los fines de que se realice la rectificación del acta de nacimiento N° 1136, Folio 126 Tomo V, Año 2016, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui; por cuanto se observa un error material en el acta de nacimiento como en el original y duplicado que se encuentra en el Registro Civil de Nacimientos del Registro Civil del Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui; en donde por error involuntario colocaron otro Centro de Salud que no corresponde donde nació el menor, el cual consiste en lo siguiente: 1) Colocaron que nació en el **"Centro de Salud Clínica Popular Jesús DE Nazaret Puerto La Cruz del estado Anzoátegui"**, siendo lo correcto **"Centro de Salud Centro Medico Traumatológico Nazaret, Puerto la Cruz del Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui"**; en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Basterá con una sola publicación.

**EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JUAN MOISE LOPEZ GUAITA**

**LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES**

JMLG/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-10-2026



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
ALCALDIA DEL MUNICIPIO FERNANDO DE PEÑALVER
G-20001869-0**

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN
EXPEDIENTE N°: 003/2026 según acuerdo 039/2026
ASUNTO: Procedimiento Administrativo de Rescate de Terreno**

CIUDADANO; JULIO RAMÓN ACHIQUE ÁLVAREZ, venezolano(a), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.285.794**, en su carácter de propietario del lote de terreno inmueble objeto del presente procedimiento, o a **CUALQUIER OTRA PERSONA O TERCERO INTERESADO** que pretenda alegar derechos sobre el mismo. Por medio del presente Cartel, se hace saber que esta Sindicatura Municipal del Municipio Fernando de Peñalver del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ordenanza sobre Terrenos Ejidos Municipales vigente, ha iniciado formalmente un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCATE** sobre el lote de terreno, ubicado en: el boulevard Fernández Padilla de la ciudad de Puerto Píritu, del estado Anzoátegui, el cual cuenta con una superficie aproximada de 999 mts2, y está comprendido bajo los siguientes linderos generales:

*NORTE: con boulevard Fernández Padilla.
*SUR: paredón perimetral del campamento vacacional ABYU.
*ESTE: Estación de bombeo Hidrocaribe.
*OESTE: construcción abandonada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y a los fines de salvaguardar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, **SE EMPLAZA** al ciudadano antes identificado, así como a cualquier tercero que se considere afectado en sus derechos legítimos, para que **COMPAREZCA** ante el Despacho de esta Sindicatura Municipal, ubicada en la Sede de la Alcaldía del Municipio Fernando de Peñalver, del estado Anzoátegui, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la constancia en autos de la publicación del presente cartel en la prensa. En dicha comparecencia, el interesado o sus apoderados legales deberán darse por notificados formalmente, consignar los documentos que acrediten su condición y exponer los alegatos, defensas o pruebas pertinentes que consideren oportunos en relación al rescate de dicho espacio territorial. Se advierte que, de no comparecer en el lapso fijado, el procedimiento administrativo continuará su curso legal en las fases correspondientes de sustanciación y decisión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cartel que se emite, firma y sella en Puerto Píritu, a los diez (10) días del mes de octubre del año 2026.

SINDICA PROCURADORA
DEL MUNICIPIO FERNANDO DE PEÑALVER
RESOLUCIÓN DABSI-2026 GACETA MUNICIPAL ORDINARIA 929

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-10-2026



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
ALCALDIA DEL MUNICIPIO FERNANDO DE PEÑALVER
G-20001869-0**

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN
EXPEDIENTE N°: 004/2026 según acuerdo 039/2026
ASUNTO: Procedimiento Administrativo de Rescate de Terreno.**

CIUDADANO; LUIS ALFONZO ARRECHIDER, venezolano(a), mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.254.247**, en su carácter de propietario del lote de terreno inmueble objeto del presente procedimiento, o a **CUALQUIER OTRA PERSONA O TERCERO INTERESADO** que pretenda alegar derechos sobre el mismo. Por medio del presente Cartel, se hace saber que esta Sindicatura Municipal del Municipio Fernando de Peñalver del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ordenanza sobre Terrenos Ejidos Municipales vigente, ha iniciado formalmente un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCATE** sobre el lote de terreno, ubicado en: el boulevard Fernández Padilla de la ciudad de Puerto Píritu, del estado Anzoátegui, el cual cuenta con una superficie aproximada de 540 mts2, y está comprendido bajo los siguientes linderos generales:

*NORTE: con boulevard Fernández Padilla.
*SUR: con terrenos que son o fueron municipales.
*ESTE: con terrenos que son o fueron municipales.
*OESTE: con estación de bombeo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y a los fines de salvaguardar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, **SE EMPLAZA** al ciudadano antes identificado, así como a cualquier tercero que se considere afectado en sus derechos legítimos, para que **COMPAREZCA** ante el Despacho de esta Sindicatura Municipal, ubicada en la Sede de la Alcaldía del Municipio Fernando de Peñalver, del estado Anzoátegui, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la constancia en autos de la publicación del presente cartel en la prensa. En dicha comparecencia, el interesado o sus apoderados legales deberán darse por notificados formalmente, consignar los documentos que acrediten su condición y exponer los alegatos, defensas o pruebas pertinentes que consideren oportunos en relación al rescate de dicho espacio territorial. Se advierte que, de no comparecer en el lapso fijado, el procedimiento administrativo continuará su curso legal en las fases correspondientes de sustanciación y decisión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cartel que se emite, firma y sella en Puerto Píritu, a los diez (10) días del mes de octubre del año 2026.

SINDICA PROCURADORA
DEL MUNICIPIO FERNANDO DE PEÑALVER
RESOLUCIÓN DABSI-2026 GACETA MUNICIPAL ORDINARIA 929

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-10-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, 02 de junio de 2026
216° y 167°

ASUNTO: BP02-M-2025-005015

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: Al ciudadano **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.546.188**, parte demandada en la presente causa, que este Tribunal en el juicio por motivo de **COBRO DE BOLÍVARES VÍA INTIMACIÓN**, incoado en su contra por el ciudadano **EDITH RAMÓN BÁEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.189.736**, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **312.151**, admitida en fecha 12 de agosto de 2025, acordó su intimación por medio de carteles, conforme con lo establecido en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, con la transcripción íntegra del Decreto Intimatorio, el cual es del siguiente tenor: "Vista la anterior demanda que por Cobro de Bolívars a través del procedimiento intimatorio, ha incoado por el ciudadano **EDITH RAMÓN BÁEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.189.736**, asistido por el abogado **JOSÉ MARTÍN NAVARRO**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 278.043, en contra del ciudadano **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.546.188** y del ciudadano **WILFREDO JOSÉ SUÁREZ TORRES**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad V-17.730.193, en su carácter de avalista, domiciliados en Avenida Argimiro Gabaldón, antigua vía altema, antiguo semáforo, local comercial N° 50-A y 50-B, Municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui; por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, se admite cuanto ha lugar en derecho, y como quiera que el instrumento, como prueba escrita en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el artículo 646 del Código de Procedimiento Civil, se decreta la intimación de los ciudadanos **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA** y **WILFREDO JOSE SUAREZ TORRES**, ya antes identificados, a fin de que comparezcan ante este Tribunal, dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos que resultare, a pagar al intimante, o formule su oposición, a las cantidades siguientes: **PRIMERO:** La cantidad de **NOVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9.000,00)**, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela, por concepto de Capital adecuado, según instrumento cambiario presentado Ad Effectum Videndi. **SEGUNDO:** Intereses moratorios vencidos causados hasta la presente fecha, calculados desde el día siguiente a su vencimiento, los que se causen hasta la total y definitiva cancelación, calculados a la tasa del 5% anual, que suman la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.350,00)**, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. **TERCERO:** Los intereses moratorios que se adeuden hasta la definitiva cancelación de la obligación mercantil, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. **CUARTO:** La cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2.250,00)**, por concepto de costas y honorarios profesionales estimados prudencialmente por este Tribunal en un 25% del monto demandado, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. Igualmente, se le hace saber que el intimante, que de no dar cumplimiento a dicha intimación, se procederá a la ejecución forzosa del presente decreto intimatorio. Compúlese por Secretaría Copia del Libro de la Demanda, y del presente Decreto Intimatorio, con certificación de su exactitud y orden de comparecencia al pie, y entréguese al Alguacil de este Tribunal para que practique la intimación acordada. En cuanto a las medidas solicitadas, El Tribunal proveerá por auto separado. Librese sendas Compulsas. Cúmplase.- El Juez Suplente (fdo) Winston Malta La Secretaria Suplente (fdo) Elianny López...". El secretario pondrá constancia en el expediente de todas las diligencias que se hayan practicado en virtud de las de este artículo, y el demandante consignará en los autos los ejemplares del periódico en que hubieren aparecido los carteles. Cumplidas las diligencias anteriores, si el demandado no compareciere a darse por notificado dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la última constancia que aparezca en autos de haberse cumplido las mismas, el Tribunal nombrará un defensor al demandado con quien se entenderá la intimación. En este sentido, se hace saber a la parte actora que el presente cartel deberá ser publicado en los diarios anteriormente indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

**EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA**

**LA SECRETARIA SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-10-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-V-2026-006542.-

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER: A la ciudadana **BETZABE RAMONIS GARCIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.300.547** y la Sociedad Mercantil **UNIDAD ESCOLAR ROMULO GALLEGOS C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, bajo el N° 37, Tomo B-34, de fecha 01/12/1989, con reforma inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 01/07/2019, anotada bajo el N° 33, Tomo 33-A; que este Tribunal en el juicio que por **NULLIDAD DE SENTENCIA** fuere incoado en su contra por la abogado en ejercicio **LESLIE FIGUERA CUMANA**, debidamente inscrita en el inpreabogado bajo el N° 81.285, en su carácter de Apoderada Judicial del ciudadano **GUSTAVO JESÚS MUNDARAIN SUBERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.243.942**, mismo debidamente admitido en fecha 12 de junio de 2026, que este Tribunal acordó por auto de esta misma fecha, citarle por medio de Carteles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que comparezca por ante este Tribunal por sí o por medio de apoderados, a darse por citados dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la fijación, publicación y consiguiente consignación del mismo en el expediente, el cual se publicará en los Diarios **EL TIEMPO Y EL VISTAZO**, en el intervalo de Ley, con la advertencia de que transcurrido como fuere dicho lapso, previa constancia en autos de haberse cumplido estas formalidades, sin haber comparecido, ni por sí ni por medio de apoderados, este Tribunal procederá a nombrarles un Defensor Judicial, con quien se entenderán la citación y demás actos del procedimiento. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en los Diarios indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura. Cúmplase.

**EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA**

**LA SECRETARIA SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-10-2026